

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 JUN 2021

REF: 110014003043-2017-00904-00

Acreditada la calidad de quien realiza la petición de terminación del proceso (fls. 128 - 132 al 140), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ALEX ANDRES CIFUENTES CETINA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejusdem).
Oficiese.

TERCERO: A costa del extremo pasivo, desglóse el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>02 JUN 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>48</u></p> <p> CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>

